



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVI - N° 39

(Antes Ordenanza 3357/13)

ARTÍCULO 1.- Autorízase la aplicación de láminas de seguridad y control solar en el grado de tonalidad comúnmente denominado nivel uno (1), a todos los vehículos habilitados a prestar el servicio de Taxis y Remises de la ciudad de Posadas, en conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente ordenanza, defínase lámina de seguridad y control solar, a la película de poliéster de alta resistencia que se adhiere a los vidrios de los automóviles, con el propósito de evitar el estallido de los cristales en caso de accidente como así también, de atenuar la transmisión de luz y calor, evitando el encandilamiento y el resplandor lateral al conductor, reduciendo la temperatura del interior del vehículo.

ARTÍCULO 3.- Las láminas de seguridad y control solar deben garantizar la adecuada visibilidad. Pueden aplicarse a toda la superficie de los vidrios laterales del conductor y del acompañante, a otros vidrios laterales y parabrisas traseros o lunetas, autorizándose únicamente el grado de tonalidad comúnmente denominado nivel uno (1), que debe permitir distinguir desde el exterior del vehículo la silueta de sus ocupantes.

Queda prohibida la utilización de láminas espejadas, láminas de opacidad mayor a la permitida o cualquier otro elemento no autorizado por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Prohíbese la utilización de láminas de seguridad y control solar o cualquier otro material en el vidrio del parabrisas delantero, excepto que sea colocada en forma de banda o visera en la parte superior del mismo, siempre que no exceda los quince centímetros (15 cm) de ancho y que respete la tonalidad permitida.

ARTÍCULO 5.- Sanciónase a quienes incumplen con los preceptos de la presente ordenanza, con una multa de 50 a 500 UF (Unidades Fijas) y la obligación de retirar las láminas no autorizadas.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la reglamentación correspondiente, establezca los grados de tonalidad admitida, mecanismos de control, calidad adecuada, y cualquier otra disposición que permita el cumplimiento y correcta aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.